



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Alba Marcela Buitrago Sánchez
Demandado(s): COLEGIO LA VICTORIA
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00060-00

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL de única instancia promovida por la señora ALBA MARCELA BUITRADO SÁNCHEZ en contra del COLEGIO LA VICTORIA, representado legalmente por Darío Molina Cuervo, o quien haga sus veces.

2. **TRAMITAR** la presente demanda bajo los lineamientos establecidos en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS).

3. **FIJAR** las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día miércoles veinte (20) de octubre de 2021 para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 72 del CPTSS, oportunidad en la cual la parte demandada deberá contestar la demanda; se adelantará la audiencia de conciliación; de no haber acuerdo, se resolverá sobre las excepciones previas, se saneará la actuación, se fijará el litigio, se decretarán y practicarán las pruebas pedidas por las partes que sean conducentes, pertinentes y necesarias (por lo cual estas deberán allegar los documentos que se encuentren en su poder -pedidos en la demanda o señalados en la contestación- y presentar a los testigos cuya declaración pretendan). No se dispondrá oficiar, cuando el documento o documentos hayan podido obtenerse previamente por el interesado. En esa misma oportunidad se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, si fuere posible. La iniciación de la audiencia será puntual y conforme al nuevo sistema oral (Ley 1149 de 2007). Prevéngase al accionante y accionado sobre las sanciones que les acarrearán su inasistencia (artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 del 2007).

4. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la herramienta *Microsoft Teams* (o la que se informe en el correo de citación respectivo). Corresponde a la parte interesada asegurar que los testigos -y ella misma- tengan un lugar y condiciones adecuadas para rendir su declaración; y que durante todo el tiempo se asegure la debida privacidad, so pena de prescindirse de la prueba.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 o, en su

defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables en lo procedente en este trámite por expresa previsión del artículo 145 del C.P.T.S.S., en concordancia con los artículos 29 y 41 *ibidem*. En tal caso, envíese citación a la parte demandada informándole lo anterior.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 87, hoy 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6a924c7a09b84201954e2666520c427b7429421e558e99fd0aeab80ece7627**

Documento generado en 15/09/2021 11:48:04 PM